The Library of Congress'

***EARLY STATE RECORDS PROJECT***

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

*Gobierno Supremo*

DEL ESTADO DE

COAHIULA Y TEJAS.

*EL gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:*

Decreto número 121. = El Congreso constitucional del Estado libre, independiente, y soberano de Coahuila y Tejas, deseando llenar algunos vacios que se advierten en el decreto número 17, qué arregla su secretaria, ha tenido á bien decretar como adiccionales los articulos siguientes:

ART. 1.° El oficial mayor de la secretaria ó el que haga sus veces, presentará cada mes al tesorero del congreso, y en su reseso al de la diputacion permanente, el presupuesto de los gastos necesarios de la oficina.

ART. 2.° En consecuencia queda derogado el miembro cuarto del articulo 2.° del decreto número 17 de 7 de Junio de 825 por el cual se espensaban ciento cincuenta pesos anuales para los gastos de la secretaria del congreso.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario á 3 de Marzo de 1830.—*José Maria Mejia*, vice-presidente —*José Maria Balmaceda*, diputado secretario.—*Mariano Garcia*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, públique, circulle, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad de Leona Vicario 6 de Marzo de 1830.

*J.ª Maria Viesca.*

*Santiago del Valle.*
Secretario.

3-23-1830